

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaquiza: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento y reestructuración de predios en las áreas urbanas y de fraccionamiento de predios rústicos .....** 2
- **Cantón Gualaquiza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033 .....** 6
- **Cantón Loreto: De funcionamiento y organización del Cuerpo de Bomberos .....** 10

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial del Carchi: Reformatoria que regula la participación y reconocimiento de los concursos de las jornadas culturales y deportivas .....** 44
- **Gobierno Provincial de Napo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la escala de remuneraciones para las y los servidores .....** 49



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 238 reconoce a los Concejos Municipales como gobiernos autónomos, y el Art. 5 del COOTAD, define la autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, que el Art. 53 de dicho cuerpo legal establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal a) determina que es función del GAD municipal promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para garantizar y alcanzar un Buen Vivir a través de la implementación y práctica de políticas públicas sociales, ambientales y económicamente responsables;

Que, el Art. 54 del COOTAD, en su literal c) determina que es función del GAD municipal establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, fraccionamiento, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal a) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal planificar junta con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en sus literales j) e i) establece que es competencia exclusiva del GAD municipal delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; así como preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas a su uso;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el COOTAD, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. Cap. 11. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos que no cuenten con las correspondientes autorizaciones municipales;

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial NO. 04, Especial Ordenanzas 2016 y entro en vigencia la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial Edición 12, Especial Ordenanzas 2017 y entro en vigencia la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 04 Especial Ordenanzas 2017 y entro en vigencia la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, con fecha 16 de abril del 2018 fue sancionada por el ejecutivo y entro en vigencia la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, con fecha 22 de abril del 2019 fue sancionada por el ejecutivo y entro en vigencia la QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.

Que, fue publicada el 12 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial, Tercer Suplemento No. 556, la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO

**DE PREDIOS RÚSTICOS.**

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.****DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 1.- Agréguese la Tercera Disposición Transitoria luego de la Segunda Disposición Transitoria de la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de fraccionamiento y reestructuración de predios en las áreas urbanas del cantón Gualaquiza y de fraccionamiento de predios rústicos, con el siguiente texto:

**TERCERA: Reestructuración de lotes consolidadas.-** En el caso de construcciones consolidadas en el área urbana de la ciudad de Gualaquiza, que dispongan de configuración estructural y servicio de energía eléctrica independiente, previa inspección técnica de la Dirección de Planificación y Desarrollo, se autorizará la reestructuración de predios de un mismo dueño no exigiéndose las condiciones técnicas mínimas establecidas para cada polígono de intervención territorial asignados a cada sector.

Se establece un plazo hasta el 31 de diciembre del 2022 para la posibilidad de proceder a la regularización de este tipo de fraccionamientos de hecho. Luego de transcurrido el periodo establecido por esta transitoria, la misma caducará y se requerirá para todo tipo de fraccionamiento en forma estricta el cumplimiento de los parámetros y normativas del Plan de Ordenamiento Territorial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y DE FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS RÚSTICOS.**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 26 de agosto del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de septiembre del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 30 de septiembre del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 30 de septiembre del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).”;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

**Que**, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El régimen de desarrollo, tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...).”;

**Que**, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).”;

**Que**, el artículo 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que; “Al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el

territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra(...); y;

**Que** el artículo 10 inciso 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica que: “ En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento(...);

Que, fue publicada el 11 de octubre del 2021 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 1707, y entro en vigencia **LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

Que, fue publicada el 29 de abril del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 171, y entro en vigencia **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

#### **EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

**Artículo 1.-** Deróguese lo siguiente: “Anexo II de la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 – 2033.”

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DECIMA PRIMERA.** – Los propietarios de bares que se encuentre ubicados en el centro urbano de la ciudad dentro del plazo de 12 meses calendario contados a partir de la fecha de sanción del Alcalde de la presente reforma a la Ordenanza, se trasladara hacia nuevo lugar determinado en los polígonos de intervención territorial (PIT) S11, S12, S13, C6, N4, E1, O5, M2 de la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 – 2033.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 07 días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 – 2033.**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 20 de mayo del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de julio del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY  
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 13 de julio del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 13 de julio del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY  
GARDENIA**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, siendo a nivel local competente territorialmente el Gobierno autónomo descentralizado del Cantón Loreto, situación que otorga facultades específicas dentro del cantón incluyendo las establecidas mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, mediante la cual el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Esto en conjunto con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del día miércoles 21 de junio del 2017, en la que también se determina la adscripción de los Cuerpos de Bomberos a los gobiernos autónomos descentralizados, inclusive otorgándole a los GADS la calidad de ente rector local lo que faculta la emisión de políticas permanentes que permitan mantener una gestión óptima en la ejecución de las actividades del Cuerpo de Bomberos.

Así también se ha dotado por mandato legal a los Cuerpos de Bomberos, de patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa a fin de llevar acabo la ejecución del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico, también efectuando acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Con el fin de establecer lineamientos que permitan mantener un orden armónico y administración óptima del Cuerpo de Bomberos el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto emitió la "Ordenanza sustitutiva para asumir la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Loreto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, de acuerdo a la competencia" Siendo que como ente Rector Local debemos acoger las regulaciones emitidas por el ente rector Nacional siendo el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, corresponde aplicar y acoger la Resolución Nro. SNGRE-006-2020 que considera el plan de carrera y funcionamiento de las entidades bomberiles, misma que se encuentra pendiente de aplicación, situación que motiva la emisión de una nueva ordenanza que faculte el cumplimiento de la normativa legal vigente y su aplicación en nuestro panorama legal y local.

Este instrumento jurídico prevé regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo, disciplinario del personal de los Cuerpos de Bomberos con fundamento en los derechos, garantías y principio establecidos en la Constitución de la Republica y las leyes vigentes.

Con estos antecedentes y motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, considera indispensable actualizar y expedir la normativa local, que permita una correcta organización y apoyo a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón, debiéndose armonizar las disposiciones a los actuales lineamientos es así que con los motivos expuestos;

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art 89 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente textualmente dice: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

**Que**, el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador dicta; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades de les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

**Que**, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD indica que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito*

*territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

**Que,** el Art 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que; *“el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

**Que,** el inciso final del artículo 425 de la constitución de la República del Ecuador dice: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que,** el primer inciso de artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“para el pleno ejercicio de las competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”;*

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“[...] Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios [...]”;*

**Que,** el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Consejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía descentralización en su inciso final señala: *“La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados municipales o metropolitanos, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos.”;*

**Que,** el Art 2, numeral 5 literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el Art 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *“Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado.- las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral”;*

**Que**, el Art 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *“Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana”;*

**Que**, el Art 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: *“las facultades locales de rectoría, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;*

**Que**, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son: *“[...] Cuerpos de Bomberos”;*

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”;*

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional*

*Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;*

**Que**, el Art 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, los artículos. 32,33,35,36,37 y 39 de la ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuales son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios de servicio eléctrico, Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

**Que**, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

**Que**, mediante resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 240 inciso 10, de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE**

**LA SIGUIENTE:****“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO”****CAPITULO I****GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** – La presente ordenanza tiene por objeto emitir los lineamientos para el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y elementos de funcionamiento y organización del Cuerpo de Bomberos como entidad complementaria de seguridad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto.

**Art. 2.- Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.** – Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto la competencia cantonal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, para lo cual ejercerá las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control, debiendo emitir políticas, elaborar protocolos así como definir estándares y normativa técnica que permita la realización de las actividades del Cuerpo de Bomberos como responsable de la ejecución en la prestación de los servicios de prevención, mitigación y protección contra incendios.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ejerce la rectoría a nivel nacional toda reglamentación o lineamiento que emitan primaran sobre las determinaciones de la presente ordenanza, debiendo ser aplicadas de manera obligatoria por el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 3.- De la Adscripción.** – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, la adscripción será entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual se articularán para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

La municipalidad brindará la asistencia que requiera el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, en cuanto a necesidades, técnicas y logísticas u ocupacionales con el fin de impulsar el cumplimiento de las actividades, engrandecimiento y enaltecimiento del cantón.

**CAPITULO II****NATURALEZA AUTONOMÍA Y COMPETENCIA.**

**Art. 4.- Naturaleza del Cuerpo de Bomberos.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto es una persona jurídica de derecho público y régimen especial, dotada de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, con jurisdicción en todo el territorio del cantón Loreto, provincia de Orellana.

**Art. 5.- De la Autonomía.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, mantiene autonomía inalienable e intransigible, que se constituye en la capacidad de autogobierno y ejercicio de todas aquellas potestades, facultades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones de otras autoridades públicas o privadas.

**Art. 6.- Competencia.** – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto cumplirá acciones y actividades en el marco del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios manteniendo como objetivo el salvar vidas y proteger bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes en la lucha contra el fuego, atención prehospitalaria, rescate, salvamento y atención en caso de emergencias por desastres naturales o producidos por el ser humano.

**Art. 7.- Denominación.** - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos de representación, así como actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y sus siglas serán CBL.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES Y CONTROL

**Art. 8.- Funciones.** - Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto dentro de su jurisdicción las siguientes:

1. Garantizar la ejecución de los servicios de prevención, mitigación, protección y extinción de incendios, así como proporcionar asistencia ante desastres naturales, antrópicos y emergencias;
2. Atender alertas por fauna silvestre que amenacen la integridad de las personas.
3. Otorgar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en accidentes de tránsito, catástrofes o siniestros; tendrá la facultad de inscribirse en el registro nacional de prestadores de servicio de salud y cualquier otro registro que sea necesario a fin de cumplir sus objetivos y funciones.
4. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presente sea en su jurisdicción o ante actividades coordinadas con otras entidades de auxilio;
5. Desarrollar la coordinación de actuaciones en seguimiento de los protocolos emitidos por los órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
6. Mantener campañas orientadas a la reducción y prevención de desastres naturales o antrópicos y emergencias.
7. Ejecutar planes, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo institucional en relación de la aplicación directa del Plan Integral de Gestión de Riesgos;

8. Diseñar y accionar métodos, proyectos y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias;
9. Diseñar lineamientos para los planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, capacitación para la ciudadanía en general;
10. Incentivar la participación ciudadana, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la inclusión del voluntariado en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales
11. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones;
12. Adoptar las disposiciones y directrices emitidas por el COE cantonal, provincial o Nacional, según corresponda;
13. Emitir permisos de funcionamiento, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios;
14. Orientar y asesorar a otras entidades locales, nacionales e internacionales en materias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
15. Realizar entrega de agua en casos de emergencia por escasez;
16. Colaborar con la ciudadanía e instituciones públicas en la realización de actividades que promuevan el beneficio para la comunidad, se primará el interés común sobre el particular;
17. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de autoprotección y preparación ante eventuales riesgos;
18. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios a través de la interconexión del sistema local de atención de emergencias y el sistema integral de seguridad ECU-911;
19. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

**Art. 9.- Control.** - En el marco de la competencia para la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, las siguientes actividades de control:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad contra incendios, en construcciones y edificaciones, previo al otorgamiento de cualquier tipo de permisos o autorizaciones;
2. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada al comercio y la concentración masiva de personas, en las cuales se verificarán condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
3. Otorgar permisos de funcionamientos a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

4. Vigilar el cumplimiento de la normativa e imponer las sanciones que correspondan por violación a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y la presente Ordenanza;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes o permisos para desarrollar actividades comerciales o industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos que cumplan con los lineamientos de seguridad;
7. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamiento de locales, comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Le corresponde el siguiente procedimiento:
  - a) La prevención, inspección y control corresponderá al Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto a través del Departamento de Prevención de Incendios y Desastres, quienes garantizaran la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativas conexas;
  - b) En caso de incumplimiento como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos y, remitirlos al órgano sancionador correspondiente del Cuerpo de Bomberos; para tal efecto el Departamento de Prevención de Incendios y Desastres actuará como órgano instructor;
  - c) La ejecución de las resoluciones que emita el órgano sancionador será de responsabilidad del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto.
9. Realizar clausuras, inspecciones técnicas y evacuaciones, y;
10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta Ordenanza.

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 10.- Patrimonio.** - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados.

Todos sus bienes están destinados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto, debiendo mantener una correcta administración financiera, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se entregarán de manera directa, oportuna y automática, sin requerir acuerdos de ningún tipo. Conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

**Art. 11.- Fuentes de ingreso.** - Constituyen fuentes de ingreso y financiación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra incendios, su Reglamento, el COESCOP y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el GAD Municipal del cantón Loreto y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios técnico y administrativos, de inspecciones a locales comerciales, entre otros, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según lo determinado en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y muebles e inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto;
6. Aquellos ingresos obtenidos de remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto;
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que por ley o convenio se le asignen, así como otros que la normativa ecuatoriana permita.

**Art. 12.- Destino de fondos.** - Los fondos serán destinados a la ejecución de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico. Los fondos y asignaciones otorgados al Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

**Art. 13.- Presupuesto.** - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, así como realizar sus incrementos, reducciones y reformas de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

**Art. 14.- Destino de las asignaciones.** - Las asignaciones especiales que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto deberán ser utilizadas con fines específicos a satisfacer las necesidades y objetivos institucionales como son la incorporación de personal, adquisición de equipamiento, vestimenta, vehículos e infraestructura, que permitan mantener el desarrollo institucional.

Las asignaciones podrán ser utilizadas para la creación de brigadas de voluntarios, incluyendo la provisión de alimentación como incentivo a la participación y el servicio dentro de las filas sin remuneración alguna, esta prestación será otorgada en especie más no de manera dineraria, se prohíben reconocimientos monetarios de cualquier tipo.

## CAPITULO V

### DE LOS NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 15.- Estructura de la carrera administrativa.**- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, y el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, en aplicación directa de la Ordenanza de homologación y carrera de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y demás normativa legal aplicable que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

El régimen jurídico aplicable a los funcionarios administrativos será la ley que regula el servicio público, su reglamento y demás normas técnicas aplicables.

**Art. 16.- Estructura de la carrera bomberil.** - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento; y conforme lo establezca la Ordenanza de Homologación y Carrera de Personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, para la elaboración del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos y demás normativa legal a fin, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas, para los objetivos institucionales, la normativa antes descrita deberá apegarse a la siguiente estructura de la carrera, en observancia a la realidad institucional;

<b>NIVEL</b>	<b>ROL</b>	<b>GRADOS</b>
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

**Art. 17.-** Con base a la estructura orgánica funcional, prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto, en su nivel técnico operativo estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

**Art. 18.- Bombero Remunerado.** - Se entiende por bombero remunerado a la persona natural que después de atravesar un proceso estricto de selección y cumplir con requisitos legales ingrese a la Institución en calidad de aspirante, hasta obtener su profesionalización y así pertenecer a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Art. 19.- Bombero Voluntario.** - Se entiende por bombero voluntario a la persona natural que participa y actúa de forma altruista, solidaria y sin ánimo de lucro en las actividades de la Institución Bomberil, por su naturaleza ser Bombero Voluntario no implica relación laboral de ningún tipo ni en ninguna modalidad con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, por lo cual no tendrá derecho a percibir remuneración alguna ni prestaciones monetarias relacionadas al servicio público.

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, bajo su competencia, apreciación y criterio podrá emitir la correspondiente reglamentación para la inclusión, forma de organización, régimen disciplinario y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios.

**Art. 20.- Especialización.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará y priorizará de forma obligatoria la especialización y profesionalización de su personal a través de procesos de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal vigente y mediante programas específicos.

**Art. 21.- De la organización.** - La organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto, estará supeditada a la naturaleza y funciones que se determinen en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, en la presente Ordenanza.

La estructura organizacional de gestión por procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto se alinearán con su misión, objetivos y funciones, procurando perfeccionar sus servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para una respuesta efectiva a las emergencias en el cantón Loreto, garantizando el pleno ejercicio de su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto.

El nivel de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto, se establece de la siguiente manera:

1. **Dirección Estratégica:** Será Ejercida por el Consejo de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.
2. **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Jefe de Bomberos. Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada en caso de que lo amerite la estructura institucional.
3. **Gestión General Operativa:** Conformada por el Subjefe de Bomberos, Inspector de Brigada, Subinspector de Estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

**Art. 22.-** La estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en las diversas normativas aplicables al desarrollo de actividades de la institución, por lo cual para la determinación del estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles:

1. Nivel estratégico
2. Nivel directivo
3. Nivel asesor
4. Nivel operativo
5. Nivel de apoyo

**Art. 23.- Estructura de mando.** - La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, cumplir su misión de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

**Art.- 24.- Comité de Administración y Planificación.** – Se considerará al Comité como el ente de dirección y máximo órgano colegiado de Cuerpo de Bomberos.

**Art.- 25.- Integración del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité estará integrado de la siguiente forma:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
3. El concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto o quien hiciere sus veces;

Su funcionamiento operativo se regirá a la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité.

Quien realice las funciones de asesoría jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto, actuará como secretario/a del Comité de Administración y Planificación, en caso de no contar con el mismo este podrá ser elegido por el Comité de entre los funcionarios que pertenecen a la entidad Bomberil.

**Art. 26.- De la comisión del Cuerpo de Bomberos.** – Bajo petición de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se llamará a sesión extraordinaria del Consejo Municipal, quienes mediante votación elegirán de entre sus miembros a un concejal, mismo que ejercerá la comisión respecto de los asuntos del Cuerpo de Bomberos.

El comisionado tendrá como funciones la de integrar el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de bomberos, presentar proyectos de ordenanza que beneficien a la entidad bomberil y velar por el desarrollo de la entidad.

**Art. - 27.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.** - Corresponderá al Comité de Administración y Planificación las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la Planificación estratégica institucional, el plan operativo anual, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto conforme a la normativa vigente;
4. Aprobar la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos;
5. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios, y;
6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento o normativa vigente.

**Art 28.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité, será convocado para dos tipos de sesiones siendo las siguientes:

1. **Sesiones Ordinarias:** Se realizarán cada semestre las mismas serán convocadas por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, con al menos con 48 horas de anticipación, junto a la convocatoria se acompañará el orden del día; y, la documentación del tema que fuera a tratarse.

2. **Sesiones Extraordinarias:** Se realizarán cuando sean necesarias las mismas serán convocadas al menos con 24 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto o de las dos terceras partes de sus miembros, junto a la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación del tema que fuera a tratarse.

La convocatoria se podrá realizar opcionalmente por los respectivos medios electrónicos, como el correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación telefónica, pero será obligatoria la notificación por documento escrito a cada miembro del Comité.

Las decisiones, resoluciones e intervenciones que se realicen en las sesiones del Comité de Administración y Planificación quedarán plasmadas en actas, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes. Dichas actas con sus habilitantes reposarán en los archivos de la secretaría de la institución bomberil.

**Art. 29.- Elementos de las actas del comité de administración y planificación.** - Las actas contendrán como mínimo los siguientes elementos.

1. Nómina de los miembros asistentes.
2. El orden del día.
3. Lugar y fecha.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones, y;
5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Las actas con las decisiones adoptadas por el comité, serán elevadas a resolución por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos a fin de fundamentar las actuaciones de la administración.

**Art. 30.- Quorum.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, podrá sesionar siempre y cuando se encuentren presentes todos los miembros que lo conformen, de no existir el quorum respectivo se esperará un tiempo de quince minutos a fin de acreditar la inasistencia de los miembros, en caso de no asistir en el tiempo establecido con anterioridad no se instalará la sesión y se sentará razón de este antecedente.

Para la segunda convocatoria, se sesionará con la presencia de los miembros que hayan concurrido, siempre y cuando sean la mitad más uno.

La resolución, adopción y aprobación de decisiones del Comité de Administración y Planificación en cualquier clase de sesión, se dará con la aprobación de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 31.-Votación.** - El voto se podrá expresar previa determinación del presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinarias, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación;
2. Normativa, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, mediante lista y estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto. El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser únicamente a favor o en contra, en caso de que un miembro no realizare o se negare a votar, se considerará como voto en blanco. En ese último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

**Art. 32.- Del presidente del Comité de Administración y Planificación.** - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones y suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y,
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos. En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, referente a los Órganos Colegiados de Dirección.

## CAPITULO VII

### DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA

**Art.- 33.- Comisión de Administración Disciplinaria.** – Se considerará a la Comisión como el órgano disciplinario competente para sancionar faltas disciplinarias reiterativas leves, faltas graves y faltas muy graves en las que incurran los Bomberos Remunerados.

**Art.- 34.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.** – La comisión estará integrada de la siguiente forma:

1. Un delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Loreto;
2. La máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Bomberos o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto o su delegado.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo del Cuerpo de Bomberos o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario, en caso de no contar con el mismo este podrá ser elegido por la Comisión, de entre los funcionarios que pertenecen a la entidad Bomberil.

Los servidores que conforman la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

**Art. 35.-Procedimiento Disciplinario.** - Una vez receptada la denuncia o el informe del superior jerárquico sobre el presunto cometimiento de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave, en el término no mayor a tres días, el titular de la unidad de talento humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, dictará el auto inicial en el que nombrará una o un secretario ad hoc, que será una o un profesional del derecho del Cuerpo de Bomberos.

Con el auto inicial, la o el secretario ad hoc, dentro del término de tres días, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional y de forma personal en el lugar de trabajo o en el domicilio civil que la o el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración de talento humano, en el caso de que la persona sumariada no quisiera aceptar la citación, el secretario sentará razón de dicho antecedente, el documento con la razón que compruebe la citación física o su imposibilidad y la impresión de la notificación al correo electrónico deberán ser adjuntadas al expediente.

Dentro del auto inicial constará la concesión del término de diez días para que el funcionario sumariado conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogada o abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones.

La o el servidor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona sumariada se presente al sumario administrativo, independientemente del momento del procedimiento en el que esto ocurra.

La contestación realizada fuera de termino no facultará el ingreso, anuncio o reproducción de pruebas que no se realizaron dentro del término legal.

En caso de que el sumariado presentare la contestación sin la compañía de un abogado defensor y aún estuviere vigente el término legal para dar contestación, se le otorgará el termino de veinticuatro horas para que comparezca con abogado y fije casillero judicial, de no cumplir con el requerimiento se entenderá por no presentada la contestación y se continuara con el procedimiento en rebeldía.

**Art. 36.-Audiencia.** -Concluido el término de prueba, la o el secretario ad hoc, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia ante la Comisión de Administración Disciplinaria, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los siete días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria resolverá, de la audiencia se dejará constancia por escrito mediante acta sucinta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la Comisión de

Administración Disciplinaria, las partes que quisieren suscribirla y el secretario ad hoc, quien certificará la práctica de la misma.

**Art. 37. – Imposibilidad de Audiencia.** - De no realizarse la audiencia en dos ocasiones por causas imputables a la persona sumariada, la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la resolución que corresponda dejando constancia de este particular.

**Art. 38. - Notificación.** - La resolución escrita será notificada a la o el servidor en su correo electrónico institucional y mediante la entrega personal de una boleta en el lugar donde labora o en el domicilio que tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración del talento humano. También se notificará a la o el denunciante, en caso de haber señalado domicilio.

**Art. 39.- De la Apelación.** - Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional de la entidad. La apelación se interpondrá en el término máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo. Recibida la apelación y dentro del término de ocho días, la autoridad prevista por este Libro emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la unidad de talento humano a efectos de registro.

## CAPITULO VIII

### DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS

**Art. 40.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.** – Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

**Art. 41.- Integración de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.** – La comisión estará integrada de la siguiente forma:

1. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto o su delegado, quien actuará en calidad de presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, tendrá voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de director general de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y
3. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo del Cuerpo de Bomberos o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma, en caso de no contar con el mismo este podrá ser elegido por la comisión de entre los funcionarios que pertenecen a la entidad Bomberil.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

**Art. 44.- Procedimiento de designación del remplazo del director general en la conformación de la Comisión de calificaciones y ascensos.** - Debido a que la naturaleza del Cuerpo de bomberos no es como las demás entidades complementarias de seguridad, no existe el cargo de director general en su estructura institucional, por lo cual previo al inicio de cualquier proceso de ascenso y/o alguna circunstancia que requiera su integración, se enviará por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos una terna conformada por los funcionarios administrativos de las diversas Jefaturas de la entidad bomberil, de la cual mediante votación del Consejo Municipal se elegirá quien suplirá el cargo de director para que presida la comisión de calificaciones y ascensos del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 43.-Proceso de ascenso.** - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto que cumplan los requisitos establecidos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificación y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

**Art. 44.-Reglamentación para el ascenso.** - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas como su respectiva valoración, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento que emita el Cuerpo de Bomberos mismo que deberá ajustarse a los parámetros fijados por el ente rector nacional y local.

## CAPITULO IX

### DEL NIVEL DIRECTIVO

**Art. 45.- Jefe del Cuerpo de Bomberos.** - Es la máxima autoridad y como tal el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto encargado de ejercer la conducción, mando, dirección estratégica, dirección directiva institucional, dirección ejecutiva y administrativa de la entidad bomberil.

**Art. 46.- Del Jefe del Cuerpo de Bomberos.** - Sera designado/a de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El nombramiento de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión adicional, será de libre nombramiento, pero no de libre remoción de conformidad con

los artículos 8, 220 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia de los funcionarios bomberiles.

**Art. 47.- Requisitos del Jefe de Bomberos.** - Para ser nombrado Jefe de Bomberos del cantón Loreto se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
2. Acreditar formación de tercer nivel o similares en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. No tener impedimento para ejercer cargo público; y,
4. Otros que establezca la Ley.

**Art. 48.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos.** - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Loreto, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
2. Representar a la entidad en actos sociales y oficiales;
3. Ejercer el puesto de mando, dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente y encabezar los operativos ante casos de emergencias que corresponda;
4. Conceder permisos de funcionamiento;
5. Otorgar prorrogas a los plazos o términos de obtención de los permisos de funcionamiento o a los diversos procedimientos que realice la Institución.
6. Crear tasas por los servicios otorgados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto;
7. Adoptar las disposiciones emitidas por la Primera Zona y Jefatura Provincial de los Cuerpos de Bomberos que no afecten la autonomía y autodeterminación del CBL;
8. Promover la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informar en los casos que exista requerimiento presupuestario al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las decisiones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y/o demás órganos competentes;
10. Rendir caución y declaración patrimonial de acuerdo a los requerimientos realizados por Contraloría y los diversos entes de control;
11. Garantizar la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto y sus dependencias;
12. Realizar acciones de autogestión a fin de mejorar las instalaciones y equipamientos de la institución.

13. Vigilar la contabilidad institucional y su apego a las normativas y leyes vigentes;
14. Coordinar con los organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención de incendios, protección, seguridad y forma de reacción ante eventos adversos;
15. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos dentro de su jurisdicción, en función de las necesidades de la comunidad;
16. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
17. Presentar el plan operativo anual, la proforma presupuestaria institucional y elementos de ejecución, la estructura orgánica funcional, las estructuras de las carreras de personal, y demás elementos normativos que se requiera para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
18. Presentar el modelo de gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
19. Establecer planes de zonificación para la distribución de equipos y personal en las compañías que se creen a nivel cantonal;
20. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a fin de que sean aprobadas por el Comité de Administración y Planificación del CBL;
21. Disponer la elaboración de los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos normativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto;
22. Aprobar planes de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto.
23. Aprobar planes de trabajo, cronograma de actividades, jornadas laborales, otorgar nombramientos y diversas potestades que determine la LOSEP y demás normativa aplicable en materia laboral o de talento humano.
24. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, ascensos, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y exterior del país;
25. Exigir a los organismos de recaudación de impuestos y tasas, la entrega oportuna de los fondos recaudados pertenecientes al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto;
26. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, así como remover al personal que se considere, de acuerdo al procedimiento legal aplicable;
27. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias que pertenezcan al mismo segmento y no sean considerados reforma presupuestaría;
28. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en comisión de servicios de conformidad con la Ley;

29. Designar el personal para ocupar los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, de acuerdo a la normativa legal aplicable;
30. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
31. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto;
32. Establecer escuelas y cursos de formación y capacitación profesional para el personal de bomberos;
33. Autorizar pagos y adquisiciones en la forma y cuantías determinadas por las leyes y sus reglamentos de contratación pública;
34. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
35. Conocer y resolver las faltas administrativas disciplinarias leves, conforme a las disposiciones contenidas en el COESCOP.
36. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros Cuerpos de Bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o entidades extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
37. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
38. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión;
39. Los demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos;
40. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del comité de administración y planificación.

**Art. 49.- Subrogación.** – El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto, podrá designar como Jefe subrogante al subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos por cualquier causa, el Subjefe quedará encargado del puesto vacante, hasta que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Art. 50.- Sub jefe de Bomberos.** - Es el segundo a cargo del rol de conducción y mando, cumple las funciones de dirección estratégica operativa y representativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

**Art. 51.- Del Subjefe de bomberos.** - Sera designado/a por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad, y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

**Art. 52.- Requisitos del Sub Jefe de Bomberos.** – Para ser Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se requerirá

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
2. Acreditar formación de tercer nivel o similares en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. No tener impedimento para ejercer cargo público; y,
4. Otros que establezca la Ley.

**Art. 53.- Funciones.** - El Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercerá la máxima autoridad en el nivel técnico operativo.
2. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de Bomberos;
3. Reemplazará temporalmente al Jefe de Bomberos del cantón Loreto, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
4. Ejercer el mando e inspección del personal operativo para lo cual dictará órdenes y directrices conforme al ordenamiento jurídico vigente;
5. Gestionar la intervención del personal para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico; también, efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
6. Mantener el orden de las operaciones y funcionamiento operativo institucional bajo su responsabilidad;
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía, según la planificación institucional;
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
9. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
10. En caso de la falta del Jefe del Cuerpo de Bomberos el Subjefe suscribirá la Orden General en la que se publicará, los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
11. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

## CAPITULO X

### RÉGIMEN GENERAL

**Art. 54.- Régimen de comportamiento.** - La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación, demanda una clara concepción del

cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto, tendrán un régimen semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia, por lo cual se exigirá a sus miembros una disciplina severa y consciente que se traduce en fiel cumplimiento del deber.

**Art. 55.- Orden General.** - Orden General es el documento mediante el cual el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, da a conocer mediante artículos, las órdenes, disposiciones y novedades a todo el personal, la misma que llevarán; número, fecha y serán suscritas por el mismo.

Su publicación se realizará en la correspondiente pizarra de notificaciones, en la página web y en el medio de comunicación electrónico que mantengan todos los bomberos, su cumplimiento será obligatorio.

**Art. 56.- Comunicaciones.** - A fin de efectivizar las comunicaciones rápidas, oportunas y veraces, se crearán grupos de comunicación a través de redes sociales de mensajería instantánea, medio que será de obligatoria pertenencia para todo el personal con el fin de mantenerse informados sobre las diversas órdenes o guías que emita la primera Jefatura, este medio no suplirá a las demás comunicaciones de carácter formal que deban realizar los bomberos y/o funcionarios administrativos respecto de sus funciones y/o parte de sus operaciones.

**Art. 57.- Órgano regular.** – Los miembros del Cuerpo de bomberos están obligado a observar el órgano regular para sus actos y trámites administrativos, consistiendo en el respeto estricto que mantendrán los miembros de la entidad bomberil a sus autoridades de acuerdo a su grado y funciones.

El órgano regular interno se establecerá según el orden jerárquico establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

**Art. 58.- Obediencia inmediata.** - Todo superior en grado o antigüedad, exigirá obediencia inmediata y completa a sus subordinados y la observancia de los reglamentos y normas que se impartieren.

Todas las órdenes y disposiciones relacionadas deberán enmarcarse en el ámbito constitucional y legal del ordenamiento jurídico, debiendo las mismas ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión ni réplica, cuando estas parezcan confusas o contrarias a derecho corresponde al subordinado solicitar la aclaración necesaria.

En las relaciones, sea de palabra o por escrito con los superiores, el subordinado debe observar las formas respetuosas que son inherentes a la jerarquía bomberil.

**Art. 59.- Guardias.** - En cada uno de los cuarteles se mantendrá diariamente una guardia que se nombrará mediante la Orden General, en ella se indicará el Jefe de grupo que lo comanda y el personal que la integra.

El transcurrir y el cumplimiento de las guardias deberán ser registradas en el correspondiente cuadro de guardias y novedades.

**Art. 60.- Guardias nocturnas y días festivos.** - Los miembros de los cuerpos de bomberos se sujetarán estrictamente a las órdenes, disposiciones, planes de trabajo y horarios. Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, no constituirán trabajo extraordinario para ningún miembro de los cuerpos de bomberos.

El personal rentado deberá realizar guardias no menores a las 24 horas, mientras que el personal voluntario deberá cumplir guardias según lo establecido en su reglamento emitido por el Comité de Administración y planificación.

**Art. 61.- Uniformes.** – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto de acuerdo a las disposiciones que emita la Jefatura Zonal, el ente rector nacional y aplicando las normativas técnicas y legales del caso emitirá la correspondiente reglamentación interna que establezca el tipo de uniformes y distintivos que identifiquen y destaquen a la institución.

**Art. 62. - Símbolos.** - Los símbolos que identificarán al Cuerpo de Bomberos del Cantón serán la bandera, el escudo y lema.

La bandera del Cuerpo de Bombero será un pabellón de fondo rojo, por sus cuatro extremos el tricolor ecuatoriano, y en el centro contendrá el Escudo Oficial de la Institución. En su parte superior constará el nombre del lugar a que pertenece, y en la inferior el Lema “Abnegación y Disciplina”.

El escudo oficial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto será: en el centro de un círculo, otro más pequeño de color rojo, y dentro de este último irán en la parte superior los nombres de la institución y en la parte inferior el nombre del cantón al que pertenece, en medio de las dos se encontrará la cruz de malta en color rojo.

En el centro de la cruz de malta, se colocará una bocina de mando en posición vertical, con la campana hacia abajo. En forma diagonal se colocará a la derecha un hacha de pico, y a la izquierda un pitón cruzando horizontalmente una escalera, en su parte superior la palabra “Fuego”, en la parte inferior “Rescate”, en la parte izquierda un “Hidrante” y en la parte de la derecha la “Cruz de la vida”.

## CAPITULO XI

### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 63.-** Será potestad del departamento de prevención de incendios, velar por el cumplimiento de los requerimientos técnicos de seguridad y prevención contra incendios

y eventos adversos, para lo cual realizarán inspecciones, operativos, clausuras, informes de aprobación y visto bueno, así como cualquier otro tipo de actividad que viabilice el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 64.- De la determinación del infractor.** - Para la determinación de responsabilidad en el cometimiento de infracciones se tomará en consideración si quien cometiere una contravención es una persona natural o persona jurídica a fin de iniciar el proceso sancionador y la determinación de multa en caso de ameritarse.

**Art. 65.- Clasificación de las infracciones administrativas.** - Las infracciones por su naturaleza se clasifican según su gravedad en las siguientes:

1. Infracciones leves
2. Infracciones graves.
3. Infracciones muy graves.

**Art. 66.- Infracciones leves.** – Constituye infracciones leves, las siguientes:

1. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
2. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal estado, que pueda generar riesgos de incendio.
3. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
4. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
6. Las personas que se opongan a que se realice las inspecciones a los establecimientos por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
8. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.
9. La actividad económica que haya obtenido el permiso de funcionamiento fuera de los tiempos establecidos en la presente ordenanza.
10. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.

**Art. 67.- Infracciones graves.** - Constituyen infracciones graves, las siguientes:

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán de cancelar los valores correspondientes a la reparación y/o restitución.

2. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones del Cuerpo de Bomberos sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
3. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios.
4. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo a la regulación establecida.
6. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
7. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
8. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.
9. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso a la institución autónoma Cuerpo de Bomberos de este cantón.
10. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contraincendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
11. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
12. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
13. El contribuyente que simule una actividad ocasional cuando en realidad realice una actividad permanente, misma que deberá ser debidamente comprobada.

**Art. 68.- Infracción muy graves.** - Constituye infracción muy grave, las siguientes:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por el Cuerpo de Bomberos, para incumplir la medida impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por el Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para la investigación correspondiente.
3. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.

4. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.
5. Quien no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual.
6. La actividad económica que se opusiere a las inspecciones ordenadas por la institución Cuerpo de Bomberos.
7. La persona que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
8. El representante del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
9. El dueño o el Administrador de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos.
10. El dueño o el Administrador de la edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
11. El dueño o el Administrador de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
12. La persona que sustraiga, dificulte, oculte o inutilice en ocasión de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro, sin perjuicio de aplicar la multa del Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para los fines pertinentes.

**Art. 69.- Infracciones flagrantes.** - El Cuerpo de Bomberos en uso de sus facultades, al constatar de manera flagrante el cometimiento de una infracción o la existencia de un riesgo inminente en el local o espectáculo público podrán suspenderlo, cerrarlo o clausurarlo y se dará inicio al respectivo procedimiento sancionador.

Se entenderá por flagrancia la situación en la que se constate directa e inmediatamente el cometimiento de alguna de las infracciones determinadas en esta ordenanza o en la Ley de Defensa contra Incendios; asimismo, cuando se encuentren instrumentos o vestigios que demuestren objetivamente la responsabilidad en el incumplimiento de las normas de seguridad que puedan afectar a la vida humana, animal o vegetal y a los bienes de las personas.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

El Cuerpo de Bomberos al identificar una infracción que se encuentre tipificada como delito o contravención penal, la pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente para su investigación.

**Art. 70.- Multas.** - Las multas que se generen por infringir las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de conformidad a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CONTRAVENCIONES LEVES	CONTRAVENCIONES GRAVES	CONTRAVENCIONES MUY GRAVES
PERSONAS NATURALES	5% SBU	10% SBU	25% SBU
PERSONAS JURIDICAS	30% SBU	50% SBU	1 SBU

## CAPITULO XII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Art. 71.- Potestad Sancionadora.** - El proceso administrativo sancionador de las contravenciones contempladas en esta norma, estará a cargo del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto.

**Art. 72.-** El procedimiento administrativo sancionador se regirá de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza.

**Art. 73.- De los órganos instructor y sancionador.** - Las infracciones de la presente ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable de la Unidad de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Loreto esta persona actuará como órgano instructor observando el debido proceso y sancionador por el Jefe de Bomberos o su delegado como órgano sancionador.

**Art. 74.- Del procedimiento.** - El procedimiento sancionatorio por contravenciones a la presente Ordenanza o la ley de defensa contra incendios puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia.

El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente, y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa, en caso de no requerirse la intervención del denunciante o quien propiciara el inicio del procedimiento se dejará de notificar en lo que preceda al inicio del mismo.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 75.-** Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de 10 días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción, emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la respectiva resolución.

La Resolución que habla el inciso anterior deberá cumplir los requisitos del acto administrativo establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 76.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 77.- Determinación de Clausura.** – Dentro de la resolución emitida por el órgano sancionador, si previo al procedimiento se realizó la clausura por ser una contravención flagrante, deberá pronunciarse sobre su revocatoria o el tiempo de duración de la misma y de los requisitos que se necesite para dejarla sin efecto.

En contravenciones no flagrantes, si la resolución fuese sancionatoria y se considerare necesario realizar la clausura, remitirá de manera inmediata la resolución junto con todos los documentos, alegaciones e información al departamento de prevención de incendios, desastres y riesgos a fin de que ejecuten la clausura del establecimiento sancionado; para tal efecto esta unidad podrá coordinar con la fuerza pública para el acompañamiento y cumplir con la orden de clausura.

**Art. 78.-** Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, si no se ha realizado un pago voluntario, se notificará al departamento Financiero del Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, con una copia de la resolución sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

**Art. 79.- Reapertura de locales.** – Únicamente el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto podrá realizar la reapertura de locales clausurados y la remoción del sello de clausura, por lo cual previo al levantamiento de los sellos de clausura el contribuyente sancionado deberá cancelar la tasa que corresponda.

**Art. 80.- Recurso de apelación y extraordinario de revisión.** - Le corresponde el conocimiento y resolución de estos recursos al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto y se interpondrán ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

### CAPITULO XIII

#### DEL COBRO DE OBLIGACIONES Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 81.- Facultad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto mantiene la jurisdicción coactiva cantonal a través de los departamentos competentes y de acuerdo a su reglamentación correspondiente, a fin de exigir el pago de las obligaciones que adeuden los establecimientos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a la institución Bomberil.

**Art. 82.- Del ejercicio de la potestad coactiva.** - Se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones especiales, de mejora, multas, arrendamientos de locales o terrenos, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden al Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto. La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón de Loreto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el COA, COOTAD, Código Tributario, Código Civil y esta ordenanza.

**Art. 83.- Atribuciones.** - La acción coactiva será ejercida por el recaudador/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto, en caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento

De acuerdo a las facultades determinadas en el COA y siendo que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, podrá delegársele la facultad coactiva a los funcionarios que concierne a fin de que la facultada sea ejercida privativamente el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En lo que corresponde a las operaciones y funcionamiento administrativo u operativo que no se encuentre previsto, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se regirá a lo establecido por los diversos entes rectores así como en la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Tributario y demás normas vigentes, en lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.** - Las tasas, contribuciones, asignaciones y porcentajes, que se recauden o debieren acreditarse por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto en beneficio del Cuerpo de Bomberos, serán remitidos directamente a las arcas de la institución bomberil sin mediar trámite o necesidad de convenio alguno.

**TERCERA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto garantizará la permanencia en los cargos de Jefe, Subjefe y de aquellos que mediante acuerdo ministerial y/o resolución del Ministerio de Trabajo se les hubiere otorgado nombramiento permanente, según lo dispuesto en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020 emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el lapso de noventa días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, expedirá la correspondiente Ordenanza de homologación y carrera de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto a fin de regular la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y reglamentación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos. Con el fin de fijar los lineamientos para la elaboración de estatutos, orgánicos funcionales, perfiles y demás elementos a fin de ser aprobados por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

**SEGUNDA.** – En el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto emitirá las correspondientes delegaciones según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo sobre las competencias que mantengan sobre el régimen disciplinario hacia los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en estricto respeto a su autonomía administrativa.

**TERCERA.** - En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto emitirá la correspondiente reglamentación sobre las actividades de los bomberos, bomberos voluntarios, comité de administración y planificación, ascensos, promociones, y demás normativa necesaria.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**UNICA.** - Deróguese la Ordenanza sustitutiva para asumir la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Loreto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, de acuerdo a la competencia y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza de Funcionamiento y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**RENE HUMBERTO  
GREFA AGUINDA**

Lic. René Humberto Grefa Aguinda  
**ALCALDE DEL CANTON LORETO**



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA PATRICIA  
CRUZ SANMARTIN**

Ab. Mayra Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL GADML**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en primero y segundo debate en sesión ordinaria del 08 días del mes de septiembre de 2022, y sesión ordinaria del 15 de diciembre del 2022, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA PATRICIA  
CRUZ SANMARTIN**

Ab. Mayra Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADML**

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor alcalde para su sanción y promulgación.- Loreto 20 de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA PATRICIA  
CRUZ SANMARTIN**

Ab. Mayra Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADML**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.** - A los veinte días del mes de diciembre del 2022, a las 16H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**RENE HUMBERTO  
GREFA AGUINDA**

Lic. René Humberto Grefa Aguinda  
**ALCALDE DEL CANTON LORETO**

Proveyó y firmó la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, el Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los veinte días del mes de diciembre del 2022.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA PATRICIA  
CRUZ SANMARTIN**

Ab. Mayra Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADML**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
PROVINCIA DEL CARCHI

## **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Disposición General Décimo Sexta incorporada en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el suplemento de Registro Oficial Nro. 166 del 21 de enero del 2014 dispone que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”.

Se hace necesario actualizar la “Ordenanza para la Participación y Reconocimiento de los Concursos de las Jornadas Culturales y Deportivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi”, con la finalidad de contar con normativas que coadyuven con la gestión, ejecución y el uso eficiente de recursos; así como coadyuven al fortalecimiento de la identidad provincial, a promover la diversidad de las expresiones culturales, como parte tangible e intangible relevante para la memoria e identidad del pueblo del Carchi.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas literarias o artísticas de su autoría”.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y tiempo libre.

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina las responsabilidades del estado entre otros de: “1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador: (...)6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; (...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 41, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralización Provinciales, entre otro: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: (...)e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...)i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralización de las parroquias rurales;

Que, el Gobierno Provincial de Carchi, mediante ordenanza aprobada el 27 de octubre de 1988 declaró el 19 de noviembre de cada año como Día del Civismo Carchense” en honor a los valores de patriotismo, rebeldía, nobleza y trabajo que caracteriza a los habitantes de la libérrima e hidalga provincia del Carchi.

Que, el Gobierno Provincial del Carchi, el 23 de septiembre del 2008, aprobó el Reglamento de Participación en el Pregón de Fiestas Provincialización del Carchi.

Que, el Gobierno Provincial del Carchi, aprueba y ejecuta el Proyecto Anual denominado Jornadas Culturales, con la finalidad de incentivar la participación de diferentes entidades públicas y privadas de la provincia por lo que organiza diferentes eventos de carácter cultural, artístico y deportivo.

Que, es necesario contar con una normativa que regule la participación en los diferentes eventos o concursos de índole educativo, recreativo, deportivos entre otros, organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en la cual se determine la responsabilidad de planificación, logística, presupuesto e incentivos para la ejecución de estos eventos.

Que, es atribución del Consejo Provincial conforme al Art. 47 del COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdo, y resoluciones.

Que, el artículo 322 y siguientes de la norma *Ibidem* establece el procedimiento legal a seguir para la construcción, aprobación, sanción, y/o ejecución de las ordenanzas.

Que, el Consejo Provincial con fechas 16 de septiembre y 10 de octubre del 2019, respectivamente, aprueba la Ordenanza para la Participación y Reconocimiento de los Concursos de las Jornadas Culturales y Deportivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;

Que, el Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi expide el Reglamento que Regula la Participación y Reconocimiento de los Concursos de las Jornadas Culturales y Deportivas de la Prefectura del Carchi, dado en el despacho de la Prefectura Provincial del Carchi, en la ciudad de Tulcán, a los veintiún días del mes de octubre del 2019.

Que, la Dirección de Desarrollo Social del GAD Provincial del Carchi, mediante Informe, solicita la Reforma a la Ordenanza para la Participación y Reconocimiento de los Concursos de las Jornadas Culturales y Deportivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;

Que, mediante Informe Jurídico GADPC-PS-RP-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Rolando Puente, Procurador Síndico, en el que concluye que la propuesta de Reforma esta de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 322 del COOTAD, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 *Ibidem*, le corresponde al Pleno del Consejo Provincial del Carchi en uso de sus atribuciones aprobar el manifestado Proyecto de Reforma;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI.**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo 5 por el siguiente texto:

**Artículo 5.- INCENTIVO.** - El incentivo para las instituciones o actores sociales que hayan obtenido los mejores puntajes, en las jornadas culturales y deportivas, se realizará a través de un reconocimiento económico, el mismo que no superará hasta los siete salarios básicos unificados, para lo cual deberá constar en el presupuesto de cada año del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria para Regula la Participación y Reconocimiento de los Concursos de las Jornadas Culturales y Deportivas de la Prefectura del Carchi, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ROMULO  
TULCANAZ REINA**

Jorge Tulcanaz R.  
**PREFECTO DEL CARCHI**



Firmado electrónicamente por:  
**ROGER ROBERTH  
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI**; fue discutida y aprobada por el Legislativo Provincial del Carchi, en dos debates en sesiones ordinarias de fechas: 14 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma que se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán, 16 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ROGER ROBERTH  
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI.**-Tulcán, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúpleme remitir: **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI**, al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.



Firmado electrónicamente por:  
**ROGER ROBERTH  
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**VISTOS.-** En Tulcán, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2022, siendo las 11H00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía carchense.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ROMULO  
TULCANAZ REINA**

Jorge Tulcanaz Reina  
**PREFECTO DEL CARCHI**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, certifica que el Ing. Civ. Jorge Tulcanaz Reina, Prefecto del GADP-Carchi sancionó la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE LAS JORNADAS CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI**, el 19 de diciembre de 2022, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Tulcán, a los 19 días del mes de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ROGER ROBERTH  
FLORES MIER**

Roberth Flores Mier  
**SECRETARIO GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO  
SECRETARIA GENERAL

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

### **CONSIDERANDO**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” (...).*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 229, inciso 2) y 3) determina: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la Profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia” (...).*

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el 1) inciso del artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...; y, el Artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales” (...).*

Que, la noma ibidem, en su Artículo 326, determina que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 4) *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración” (...).*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Artículo 7, inciso 1) determina: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial” (...).*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden” (...).*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Artículo 47, manifiesta: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: literal a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. Literal c) “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos” (...).*

Que, el artículo 354 de la norma ibidem dispone *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales mediante ordenanzas regularán la administración del talento humano y establecerán planes de carrera y aplicados a sus propias realidades locales y financieras” (...).*

Que, el artículo 360 del COOTAD, determina: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas” (...).*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, es un nivel de gobierno intermedio con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias se encuentran determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En materia de administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales conforme lo establece el artículo 354 del COOTAD, se rigen por el marco general que establece la ley que regulen el servicio público y su propia normativa.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en su parte pertinente dispone que *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general” (...).*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 51 determina la Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley manifiesta.- *“El Ministerio de Trabajo, tendrá las siguientes*

*competencias: en su literal a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”...; así como en su último párrafo expresa que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional” (...).*

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan” (...).*

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de fecha 06 de abril de 2015, expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales; y, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0165 de 18 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Ministerio de Trabajo expide la Reforma a la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015, dispone: *“Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala remunerativa sujetándose a los techos remunerativos determinados en el artículo 1 del presente acuerdo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera” (...).*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071, de 31 de marzo de 2015 en su Disposición General Primera determina que todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Ejecutivo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

Que, los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No.MDT-2017-165, del 18 de octubre del 2017, reforman a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, expedidas con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071;

Que, la Asamblea Nacional expidió las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, enmendando los artículos 229 y 326, número 16, publicados en el registro oficial 653 de 21 de diciembre de 2015, en consecuencia, los trabajadores que ingresaron a laborar en el GAD Provincial de Napo en este período, se sujetaron a las normas que regulan el servicio público, quedando las disposiciones de los artículos 229 y 326, número 16, de la siguiente manera: *“Art. 229.- Derechos de los servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Art. 326.- Principios. - El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado.”*

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución, dispone: *“Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores*

*públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo (...)*”

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098, publicado en Suplemento del R.O. 732 de 13 de abril de 2016, el Ministerio de Trabajo, expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, misma que entró en vigencia desde el 13 de abril de 2016.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de fecha 01 de agosto de 2018 resuelve declarar la inconstitucionalidad a 13 de 15 Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre del 2015.

Que, con Resoluciones de Consejo Nro. 461 de fecha 28 de noviembre de 2017 y Resolución 471 de 07 de diciembre de 2017 el Pleno del Consejo Provincial de Napo aprueba en sesiones ordinarias en su orden, la Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones para las y los Servidores del GAD Provincial de Napo, misma que fue sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 2017 por la máxima autoridad Provincial a esa fecha.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 085 de fecha 28 de octubre de 2020 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango – Prefecta Provincial de Napo expide el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo.

Que, es necesario contar con una Ordenanza que regule y establezca la Escala de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que responda a la realidad institucional, considerando las atribuciones del puesto, responsabilidades del proceso administrativo a cargo, ejecución y complejidad de las actividades según su rol y grupo ocupacional, que racionalicen las brechas de remuneraciones entre puestos de igual trabajo.

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Ordinaria, del 15 de noviembre del 2022, mediante Resolución No. 236, aprobó en primer debate, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo.

Que, mediante Oficio N° 008-CL-GADPN, de 21 de noviembre del 2022, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Gualli, presidente de la Comisión de Legislación, sugiere a la Cámara Provincial la aprobación en segundo debate, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que

Regula la Escala de Remuneraciones de las y los servidores Públicos del GAD Provincial de Napo; y,

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Extraordinaria, del 23 de noviembre del 2022, mediante Resolución No. 067, aprobó en segundo debate, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Escala de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del GAD Provincial de Napo.

En pleno uso de las atribuciones que le confieren los artículos 238, 240 y 263 de la Constitución de la República, artículos 7 y 47, literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - La escala de remuneraciones de la presente Ordenanza, es de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio del Servicio Público.

Se excluyen de la aplicación de la misma, los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, quienes se encuentran bajo el régimen laboral del Código del Trabajo.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos del nivel ejecutivo, directivo, profesional, y no profesional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo; así como también sustituir la escala de remuneraciones sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 2017.

**Art. 3.- De la Escala Remunerativa.** - La escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, amparada en el artículo 3 de la LOSEP y artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP, observará y aplicará los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

ESCALA DE REMUNERACIONES GAD PROVINCIAL DE NAPO									
NIVEL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	PUESTO	PISO	TECHO	%	INSTRUCCIÓN	ROL	DESCRIPCIÓN DEL ROL
EJECUTIVO	10 NJS	Ejecutivo	Prefecto/a Provincial	5.009,00		100,00	Indistinta	Art. 50. COOTAD	Representación legal, facultad ejecutiva, dirección política y estratégica institucional
	7 NJS		Viceprefecto/a	4.007,20		80,00		Art. 52. COOTAD	
DIRECTIVO	4 NJS	Directivo 1	Procurador Síndico, Secretario General, Asesores y Directores	2.525,04	3.798,00	75,82	Tercer o Cuarto Nivel	Coordinador del macro proceso	Dirección y gestión estratégica de procesos
	1 NJS	Directivo 2	Secretaria de Despacho de Prefectura, Comisario Ambiental y Subdirectores	1.923,84	2.588,00	51,67		Supervisor de macro proceso	Apoyo a la dirección y gestión por procesos
PROFESIONAL	13	Servidor Público 7	Coordinador	1.623,24	1.676,00	33,46	Tercer o Cuarto Nivel	Ejecución y Coordinación de Procesos	Ejecutar actividades de coordinación de unidades y/o unidades y/o procesos organizacionales
	12	Servidor Público 6	Líder	1.442,88	1.622,24	32,39		Ejecución y Supervisión de Procesos	Ejecutar actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.
	11	Servidor Público 5	Analista 3	1.262,52	1.441,88	28,79		Ejecución de Procesos	Ejecutar actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.
	10	Servidor Público 4	Analista 2	1.082,07	1.261,52	25,19	Tercer Nivel o Técnicos y Tecnólogos	Ejecución de procesos	
	9	Servidor Público 3	Analista 1	901,62	1.081,07	21,58			
NO PROFESIONAL	8	Servidor Público 2	Analista	818,00	901,00	17,99	Tercer año aprobado, Certificado de culminación de educación superior	Ejecución de Procesos de Apoyo	Ejecutar actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.
	7	Servidor Público 1	Servidor Público Provincial 2	734,00	817,00	16,31			
	6	Servidor Público Apoyo 4	Servidor Público Provincial 1	676,00	733,00	14,63			
	5	Servidor Público Apoyo 3	Asistente de Apoyo Técnico 3	623,00	675,00	13,48	Bachiller Técnico	Técnico	Proporcionar soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.
			Asistente de Apoyo Administrativo 3	623,00					
			Asistente de Apoyo de Servicios 3	623,00			Bachiller	Administrativo	Ejecutar actividades que faciliten la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.
	4	Servidor Público de Apoyo 2	Servidor Público Administrativo 2	586,00	622,00	12,42	N/A	Servicios	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.
	3	Servidor Público de Apoyo 1	Servidor Público Administrativo 1	544,00	585,00	11,68			
2	Servidor Público de Servicios 2	Servidor Público de Servicios 2	528,00	543,00	10,84	N/A	Servicios	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.	
1	Servidor Público de Servicios 1	Servidor Público de Servicios 1	SBU	527,00	10,52				

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0071 y No. MDT-2017-0165

**Art. 4.- Rangos remunerativos.** - En base al resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al rol del puesto, para determinar el rango remunerativo.

Para aplicar los rangos remunerativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, observará el valor mínimo y máximo en base a los grupos ocupacionales, tomando como referente los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su aplicación corresponde a la disponibilidad presupuestaria, a partir del cual, en el año 2022 se partirá de los siguientes valores para establecer la escala de remuneraciones para los servidores del GAD Provincial de Napo.

**Art. 5.- Ámbito laboral.-** Los profesionales médicos, odontólogos, enfermeras, psicólogos clínicos, tecnólogos médicos que trabajan para el GAD Provincial de Napo prestarán sus servicios en jornadas de ochos horas diarias, y sus remuneraciones se sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 6.- De la corrección de las remuneraciones mensuales unificadas.** - La consecuencia inmediata y natural de todo ordenamiento técnico de puestos, es la comparación del mismo con las remuneraciones mensuales unificadas que están vigentes, a fin de procurar que se corrijan las desviaciones o inequidades existentes.

Para los efectos, de los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente que se encuentren sobre valorados, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a la Escala de la presente Ordenanza establecida en el artículo 03 de esta ordenanza, si la remuneración que se venía pagando fuere superior.

**Art. 7.- Presupuesto.** - La aplicación del proceso de clasificación y valoración de puestos, genera afectaciones económicas que deben estar acorde con el presupuesto institucional, observando las disposiciones establecidas en el COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sus entidades y regímenes especiales.

**Art. 8.- Del distributivo de remuneraciones del GAD Provincial de Napo.** - El distributivo de remuneraciones institucional contiene las partidas presupuestarias, denominaciones de los puestos y valores por concepto de remuneraciones de las y los servidores públicos de la institución sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 9.- Reformas .-** La Subdirección de Talento Humano, de acuerdo a necesidades institucionales, mandatos y disposiciones legales, realizarán los correspondientes informes o proyectos para las reformas del caso de la presente ordenanza en referencia a variaciones de los rangos salariales, metodología, grupos ocupacionales y/o denominaciones de cargo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - De la ejecución y control de la presente ordenanza, se encargará a la Subdirección de Talento Humano, quien deberá velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

**SEGUNDA.** - La Prefecta Provincial mediante resoluciones administrativas emitirá las correspondientes normas operativas, políticas, manuales, instructivos y procedimientos, concernientes a los subsistemas de administración del talento humano, a fin de viabilizar la presente ordenanza.

**TERCERA.-** De conformidad a la disposición general tercera del acuerdo ministerial No. MDT-2015-0071 de 31 de marzo de 2015, en los ejercicios económicos posteriores al 2018, se podrá incrementar las remuneraciones mensuales unificadas, previo el acuerdo ministerial expedido por el ministerio del trabajo y el informe de la o el director financiero que demuestre un incremento proporcional de los ingresos propios o permanentes del GAD provincial, en razón que el ministerio de finanzas no asigna recursos para el incremento de los techos remunerativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

**CUARTA.-** En todo lo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de carácter general

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa y la Subdirección de Talento Humano, presentarán a la máxima autoridad institucional, el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en concordancia con la escala salarial establecida para el nivel ejecutivo, directivo, profesional y no profesional; a fin que sea expedido en aplicación a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Derogase expresamente la Ordenanza Provincial sancionada y promulgada el 19 de diciembre de 2017; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Institucional y en el dominio WEB de la Institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, 30 de noviembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**WILMER KLEBER  
CORTEZ FERRIN**



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Lic. Wilmer Cortez Ferrin  
**PREFECTO SUBROGANTE  
PROVINCIAL DE NAPO**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA SALARIAL PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO EL DE NAPO**”, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinaria del 15 de noviembre del 2022 y Extraordinaria del 23 de noviembre del 2022, mediante Resoluciones N° 236 y 067, en su orden.



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 30 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILMER KLEBER  
CORTEZ FERRIN**

Lic. Wilmer Cortez Ferrin  
**PREFECTO SUBROGANTE PROVINCIAL DE NAPO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 30 de noviembre del 2022. **CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA SALARIAL PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el Licenciado Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto Subrogante de la Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.



Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.